



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00170.3/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 30 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este Colegio Arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 26/12/2024 que puede resumirse en que la reclamante adquirió a la empresa reclamada placas solares y le aseguran que se "podría acoger a las ayudas de la Comunidad de Madrid y toda la gestión y presentación de documentación la han realizado los gestores de [REDACTED], que durante más de dos años han estado aportando esa documentación a la Comunidad". Transcurridos dos años, la Comunidad de Madrid les deniega la ayuda por haber presentado la documentación fuera de plazo.

Solicitud: "... se solicita a [REDACTED] como responsable de su mala gestión sobre la ayuda solicitada a la Comunidad de Madrid por instalación de placas foto-voltaicas en mi domicilio, la cantidad que asignó la Comunidad de Madrid para dicha instalación cuya cuantía asciende a 1.440 €".

La parte reclamante aporta:

- 20.12.2024 Escrito de reclamación presentado por la reclamante en la OMIC de Navalcarnero:
 - o 2020: un comercial de la empresa reclamada se persona en el domicilio de la reclamante y le informa sobre la compra de "sistemas térmicos renovables", subvencionado por la Comunidad de Madrid.
 - o Se instalan las placas
 - o Le asignan un gestor de la empresa reclamada al que remite toda la documentación requerida para gestionar la ayuda, pasando todas las fases según le informaba el gestor.



Comunidad de Madrid

- Junio 2024: recibe notificación de la Comunidad de Madrid denegando la subvención.
- Octubre 2024: presenta reclamación 864189600 a la empresa reclamada, sin recibir contestación.

Manifiesta que el comercial no le informó en ningún momento que en la fecha en el que le ofreció la venta, esta no estaba acogida a la ayuda de la Comunidad de Madrid. Y que el gestor le estuvo solicitándole durante más de dos años la documentación y presentándola a la Comunidad de Madrid.

- 10.08.2024 Resolución de la Comunidad de Madrid por la que se declara la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida a la reclamante:
 - 18.06.2023 se dicta resolución de concesión a favor de la reclamante de la ayuda.
 - Se establece un plazo de 18 meses para presentar la documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda concedida.
 - 06.06.2024 la reclamante presenta la documentación justificativa.
 - Examinada la documentación, se detectan las siguientes deficiencias:
 - Las fechas de las facturas correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda deben de ser posteriores a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto que establece las ayudas.
 - Los presupuestos utilizados para solicitar la ayuda deberán de ser de fecha posterior a la publicación en el BOE del Real Decreto.
 - La convocatoria de ayudas de la Comunidad de Madrid establece como actuaciones subvencionables que “sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 30 de junio de 2021... sólo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.
 - Las actuaciones preparatorias necesarias para presentar la solicitud, sí podrán ser considerados subvencionables, aún cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad al 30 de junio de 2021.
 - Se exigirá que la fecha de las facturas, contratos y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores al 30 de junio de 2021... para todos los programas, los presupuestos utilizados para la solicitud de ayuda deberán ser de fecha posterior al 30 de junio de 2021.
 - En el caso de la reclamante, tanto las facturas con fecha 29.07.2020, 29.09.2020 y 01.09.2020 como los justificantes de pago con fecha 31.07.2020, 01.10.2020 y 03.09.2020 aportados son de fecha anterior a la entrada en vigor del R.D. 477/2021, de modo que no cumplen el carácter incentivador.
- Captura de pantalla de la app de la mercantil reclamada en la que consta:
 - Una fila con los datos “producto” Aerotermia, “Solicitud” en curso, “Estado” expediente cerrado, “Motivo de cierre” “cerrado por ausencia de oferta/contrato con [REDACTED]”, “Fecha de creación” 29.03.2024.
 - Una fila con los datos “producto” Aerotermia, “Solicitud” en curso, “Estado” expediente cerrado, “Motivo de cierre” denegación, “Fecha de creación” 23.10.2022, “Subvención presentada” Incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, “Resolución” Ayuda aprobada.
- Varias comunicaciones intercambiadas con el gestor de la empresa reclamada en la que consta que se han remitido los documentos facilitados para evacuar la subsanación de tu solicitud; se le informa que la solicitud de subvención ha sido aceptada y se inicia el proceso de justificación durante el cual el gestor le requerirá la documentación necesaria.
- Captura de pantalla en la que se observa que el expediente de la reclamante, programa



Comunidad de Madrid

de incentivos-realización de instalaciones de autoconsumo. Pendiente de revisión de la 2ª documentación, importe incentivo 1.440 €, estado "fondos asignados", destinataria la reclamante.

- Captura de pantalla en el que se observa que la reclamante envía las facturas de las placas y se le informa que la solicitud ha sido presentada ante la Administración Pública.
- Reclamaciones presentadas a la empresa reclamada de fecha 04.10.2024 y 01.11.2024 por [REDACTED]
- Condiciones particulares del "Smart Solar [REDACTED]", de fecha 26.06.2020, cliente [REDACTED], por importe de 3.388,43€ + IVA.
- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión, de fecha 13.07.2020.
- Autorización de la reclamante de fecha 12.04.2022 autorizando a [REDACTED] a que solicite en su nombre la concesión de la subvención y a su tramitación hasta la obtención de esta. Consta cláusula que establece que [REDACTED] no se hace responsable de la obtención final y pago de la subvención al solicitante, actuando únicamente como mero representante del solicitante en los términos recogidos en la presente autorización, y bajo las expresas instrucciones de este, a los efectos de trasladar a la administración correspondiente la solicitud de subvención y los documentos relevantes aportados por el solicitante".
- Anexo factura ID 196064-22, de fecha 19.04.2022 por importe de 3.388,43 €
- Justificantes de pago de la reclamante de fecha 31.07.2020 a [REDACTED] Clientes por importe de 444,60 €, 03.09.2020 por importe de 1.348,24 € y 01.10.2020 por importe de 991,16 €.

La parte reclamada presenta escrito de 27/02/2025 de la que se puede extraer que:

- El 12.05.2022 se contestó a la reclamación presentada por la reclamante
- La solicitud de subvención se denegó debido a que las actuaciones subvencionables comenzaron el 29.06.2021 y la actuación de la reclamante corresponde al año 2020, por lo que no es subvencionable.
- En la contestación que se remitió a la reclamante el 12.05.2022 se le informa que consta presentada la documentación en relación con la subvención de la instalación de placas solares el 19.04.2022.

La parte reclamante presenta escrito de 11/04/2025 en el que se reitera en sus manifestaciones anteriores, concretando que en 2020 se persona un comercial de la empresa reclamada para ofrecerle la instalación de placas fotovoltaicas, que le ratificó verbalmente en varias ocasiones que la instalación estaba subvencionada por la Comunidad de Madrid.

Aporta correo electrónico de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de fecha 05.04.2022 en el que se le informa a la reclamante de que su solicitud "para adherirse a los Programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial ha sido aprobada".

Aporta correo electrónico de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de fecha 19.04.2022 en el se le informa a la reclamante de que "su solicitud ha sido registrada correctamente".

Aporta correo electrónico dirigido a la empresa reclamada en las que solicita información sobre la documentación a presentar y la empresa le contesta que su solicitud ha sido aceptada y se inicia el proceso de justificación.

Aporta correo electrónico de fecha 29.03.2024 dirigido a la empresa reclamada en los que remite documentación para la subvención.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada presenta escrito de 02/05/2025 en el que se reiteran en sus manifestaciones anteriores.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante presenta escrito de alegaciones para la audiencia mediante escrito de 04/06/2025, reiterándose en sus manifestaciones anteriores.

La parte reclamada no presenta escrito de alegaciones para la audiencia, dándose por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD**, con las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Primera.- La parte reclamante contrata la instalación de unas placas fotovoltaicas que se instalan en 2020, según documentación aportada del producto contratado "Smart Solar [REDACTED]", de fecha 26.06.2020, por importe de 3.388,43€ + IVA.

Constan en el expediente tanto las facturas con fecha 29.07.2020, 29.09.2020 y 01.09.2020 como los justificantes de pago con fecha 31.07.2020, 01.10.2020 y 03.09.2020.

Segunda.- El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 4 en relación con la "Vigencia de los programas" que:

"1. Los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto, estarán en vigor desde el día siguiente de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de diciembre de 2023", es decir, a partir del 30 de junio de 2021.

En su artículo 16.2. establece que: "A efectos de elegibilidad de las actuaciones para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.6, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, previstos por el artículo 13, se exigirá que las fechas de las facturas correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto...)".

Las facturas y justificantes de pago aportados por la parte reclamante son de fecha anterior a la entrada en vigor del R.D. 44/2021.

Tercera.- La parte reclamante realiza la contratación de las placas solares en base a la información facilitada por el comercial de la parte reclamada, que le da a entender que podría optar a las subvenciones de la Comunidad de Madrid para compensar el elevado coste del producto.

Además, si bien podría entenderse que el comercial se pudiera haber equivocado, no se entiende por qué la parte reclamada inicia las gestiones de la subvención, asignándole un gestor para ello, que recopila la documentación de la instalación subvencionable, recibiendo la parte reclamante un documento previo de asignación de subvención de 1.440 € pendiente de enviar la justificación.



Comunidad de Madrid

En ningún momento el gestor de la parte reclamada informa a la parte reclamante que no podrá optar a ella porque no cumple con los requisitos de la subvención al ser las facturas y pagos anteriores a la convocatoria de las ayudas de la Comunidad de Madrid, actuación inadecuada, al no comprobar la documentación aportada por la reclamante y los datos que tiene la reclamada puesto que ellos le vendieron el producto y debía de saber que no cumplía con las condiciones de la subvención.

Cuarto.- Por otro lado, la subvención la solicita la parte reclamante, e, independientemente de que autorice a la parte reclamada a gestionarle la misma, existe cierta falta de diligencia por parte de la reclamante al no comprobar la información facilitada por el comercial antes de su contratación, concretamente, la existencia de la subvención y los requisitos de la misma para poder optar a ella.

Por lo tanto, ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y las consideraciones anteriores, el Colegio Arbitral acuerda, en equidad, **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante por cuanto la conducta de la mercantil reclamada no ha sido correcta tanto en la información de las subvenciones a las que podía optar la reclamante, dándole a entender que podría conseguir la subvención, como iniciando las gestiones para su tramitación, no siendo tampoco diligente la actuación de la parte reclamante, que es la que solicita la subvención, no comprobando la existencia y condiciones de la subvención.

Por lo que este Colegio Arbitral acuerda que cada una de las partes asuma la mitad de la subvención preautorizada, 1.440 €, por lo que la mercantil reclamada deberá abonar a la reclamante el importe de **720 €** por la pérdida de la subvención que se le informó que sí podría conseguir.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]